## III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 171/1969, de 24 de abril, sobre constitución de la Fundación pública de servicios amar qués de Valdecilla», por la Diputación Provincial de Santander, para fines asistenciales sanitarios.

En veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta, ei Marquès de Valdecilla creó la Fundación «Casa de Salud Valdecilla», que ha venido rigiéndose por los Estatutos entonces escriturados y más tarde por las disposiciones estatutarias y reglamentarias contenidas en los Decretos de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y trece de enero de mil novecientos cincuenta y seis y la Orden ministerial de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis.

El tiempo transcurrido, unido al acelerado progreso de la Medicina del último decenio, ha puesto de relieve la includible necesidad de revisar el planteamiento del funcionamiento de la Institución con arregio a las modernas exigencias de la técnica hamitalizaria.

De otra parte, resulta aconsejable centrar la funcion asistencial en la Diputación Provincial de Santander, y en su consecuencia señalar las facultades directivas para el mantenimiento y constante actualización de este prestigioso Centro, sin pérdida de su personalidad ni desviación de la voluntad esencial de su fundador.

cial de su fundador.

Oida la opinión de la Junta Rectora de la «Casa de Salud Valdecilla», aceptados los acuerdos y propuesta de la Comisión Provincial de Coordinación Hospitalaria de Santander, que hizo suyos la Comisión Central, y vista la favorable disposición de la Diputación para afrontar este Servicio, se estima procedente que la Fundación «Casa de Salud Valdecilla» se integre como unidad especial en la Diputación Provincial de Santander, la cual constituirá una «Fundación Provincial de Santander, la cual constituirá una «Fundación Pública de Servicios», conforme a los preceptos de la legislación local vigente, que llevará el nombre de «Marqués de Valdecilla», y a la que se incorporarán, junto a los bienes de la extinguida Fundación, los demás bienes e instituciones de la Diputación Provincial de Santander precisos para el cumplimiento de sus obligaciones legales en el orden hospitalario y asistencial en las que claramente están comprendidos los fines de la «Casa de Salud Valdecilla», que de este modo subsisten en su integridad, aunque a cargo ahora de la Corporación provincial, en aquel régimen especial de gestión.

Por último, la propia necesidad de reestructuración de los

Por último, la propia necesidad de reestructuración de los servicios asistenciales y hospitalarios hasta ahora encomendados a la «Casa de Salud Valdecilia» requiere que se adopten medidas con la debida urgencia al objeto de que se logre lo más rápidamente posible la adecuada normalización y óptimo funcionamiento de dichos servicios.

En virtud de las anteriores consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de marzo de mil no vecientos sesenta y nueve.

## DISPONGO:

Artículo primero.—La Fundación benéfica particular «Casa de Salud Valdecilla» se extinguirá previo el cumplimiento de lo prevenido en el artículo sesenta y siete de la Instrucción General de Beneficencia de catorce de marzo de mil ochocientos noventa y nueve, aplicándose todos los blenes y medios que constituyen su patrimonio a los fines asistenciales y hospitalarios que demandan las necesidades de la provincia de Santander, quedando el cumplimiento de los mismos a cargo de la Diputación Frovincial, que recibirá a estos efectos dicho patrimonio con el andicado carácter finalista.

Articulo segundo.—La Diputación Provincial de Santander constituirá, de conformidad con los preceptos de la vigente legislación de Régimen Local, una Fundación Pública de Servicios Hospitalarios y Asistenciales que llevará el nombre de «Marqués de Valdecilla», y a la que se incorporarán los bienes y medios de la extinguida Fundación «Casa de Salud Valdecilla». llan y los demás bienes o instituciones que al amparo de aquella

legislación estime conveniente la citada Corporación provincial para el cumplimiento de los fines hospitalarios y asistenciales a su cargo.

Artículo tercero.—Corresponderá al Ministerio de la Gobernación y a la Diputación Provincial de Santander, dentro de los limites de sus respectivas competencias, la adopción de cuantas resoluciones o acuerdos procedan para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en los artículos precedentes

Artículo cuarto.—Quedan derogados los Decretos de diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y de trece de enero de mil novecientos cincuenta y sels, así como cuantas dis posiciones los desarrollaron en lo que a la «Casa de Salud Val-decilla» se refiere.

Articulo quinto.—El presente decreto entrará en vigor el dia siguiente de su publicación.

Disposición transitoria primera.—En el plazo máximo de dos meses quedará formalizada la anexión del patrimonio fundacional a que se refiere el artículo primero Mientras no se formalice dicha anexión continuará gestionando el establecimiento la Junta Rectora actual, que rendirá cuentas de esta gestión provisional al Ministerio de la Gobernación y, una vez ultimada su gestión, hará entrega del patrimonio y dirección a la Corporación provincial.

Disposición transitoria agundo — A navita de la factación de la contractoria de la

Disposición transitoria segunda.—A partir de la fecha de entrega del patrimonio a que se refiere la disposición transitoria anterior, hasta que comiencen a regir los Estatutos de la nueva Fundación pública, que deberán estar aprobados en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor del presente pereto, la Diputación de Santander adoptará los acuerdos necesarios para proveer a la gestión del establecimiento, dando cuenta de los mismos al Ministerio de la Gobernación.

Azi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

RESOLUCION de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social por la que se hace público haber sido concedido el ingreso en la Orden de Beneficencia de doña Ana Maria Badiella Reig. de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940 y en atención a los méritos que concurren en doña Ana Maria Badiella Reig. Madrid, y que se expresan en la Orden comunicada al

El excelentisimo señor Ministro de la Gobernación, por la de 3 de mayo de 1969, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y Cruz de primera clase.

Madrid, 3 de mayo de 1969.—El Director general, José de Diego López.

## MINISTERIO EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 29 de abril de 1969 por la que se abre concurso de anteproyectos para la Universidad autónoma de Bilbao.

Ilmo, Sr.: Creada en Bilbao una nueva Universidad por Decreto-ley de 6 de junio de 1968 y afectados al Ministerio de Educación y Ciencia terrenos en Asúa (Bilbao), idóneos para el emplazamiento de la misma.